



RESOLUCIÓN Número CAB/2022/4227 de fecha 17/06/2022

Referencia:	2022/00002068P
Asunto:	SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES Y EVENTOS DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación
 N° Exp.: 2022/00002068P
 Ref.: RCHO/JSL/mcs

Primero.- Mediante providencia de la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud de fecha 08.06.2022 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de producción y difusión de las actuaciones y eventos de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de producción y difusión de las actuaciones y eventos de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

Tercero.- Consta en el expediente resolución nº CAB/2022/619 de fecha 16.02.2022 aprobando la necesidad del contrato, estudio económico de fecha 16.02.2022, documento de retención de crédito de fecha 02.03.2022, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 24.02.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 08.06.2022.

Cuarto.- Con fecha 18.04.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 02.05.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

" INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de servicio de producción y difusión de las actuaciones y eventos de la Escuela Insular de música de Fuerteventura.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 16 documentos, siendo el último la inclusión el 12/04/2022 del "PCAP", con número de expediente 2022/00002068P.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta resolución CAB/2022/619 de fecha 16/02/2022 emitida por la Consejera Insular Delegada en las materias de Educación y Juventud en la que se aprueba la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026154066202723 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e8207058c8b38942



Obran en el expediente documento de retención de crédito, así como informe de capacidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. - El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, el cual no obra como tal en el expediente, haciéndose una mera mención en el documento calificado como "MEMORIA JUSTIFICATIVA", por lo que el mismo debiera incorporarse al expediente. Asimismo, el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que: "En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista."

Por su parte, el artículo 311.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Segundo. - El artículo 145 de la LCSP, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Tercero. - En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

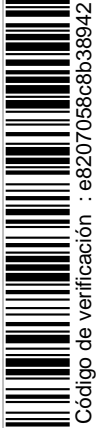
a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento, por lo que debiera seguirse el procedimiento abierto simplificado recogido en el artículo 159 de la LCSP.

Cuarto. - El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026154066202723 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e8207058c8b38942



genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación la Consejera Insular Delegada en las materias de Educación y Juventud del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Quinto. – En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

No consta justificación de la no división en lotes, como tal, en el documento calificado como “MEMORIA JUSTIFICATIVA”, emitido por el Director de la Escuela Insular de Música, en fecha 24 de febrero de 2020 se plasma, entre otros, en el punto 3, referente a las especificaciones técnicas lo siguiente: “Ante las diversas acciones necesarias de difusión publicitaria y por su diferente naturaleza y especificidad de cada una de ellas, no serán divididas en lotes, tal como se contempla en el artículo 99.3, de la LCSP, ya que la organización y producción de los contenidos que son objeto del contrato, están compuestas por una serie de tareas y actividades completamente relacionadas entre sí, y dividir las en lotes implicaría consolidar un equipo de trabajo de diferentes licitadores, lo que dificultaría el correcto funcionamiento de todas las actividades que supone la realización del servicio a contratar”.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica, los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales pero debe ser justificada en un apartado referente a la no justificación en lotes ya que el mismo es contenido necesario, de conformidad con el artículo 116.4 letra g).

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicio de producción y difusión de las actuaciones y eventos de la Escuela Insular de música de Fuerteventura, los cuales se ajustan en su contenido a la legalidad vigente, sin perjuicio de que falta la incorporación del informe de insuficiencia de medios, así como justificación de la no división en lotes en un apartado referente a la misma, a los efectos oportunos.”

Quinto.- Con fecha 05.05.2022 se realiza encargo al servicio promotor para subsanar las observaciones realizadas en el informe jurídico.

Con fecha 07.06.2022 se incorpora al expediente informe de insuficiencia de medios y memoria justificativa suscrito por el Director de la Escuela Insular de Música y la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud.

Sexto.- Con fecha 08.06.2022 se incorpora al expediente diligencia así como nuevo PCAP modificado en el siguiente término:

“Se modifica cuadro de características, apartado G “ANUALIDADES A CARGO DEL CABILDO INSULAR, incluido IGIC”,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026154066202723 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e8207058c8b38942



Donde dice

EJERCICIO	ANUALIDAD	TOTAL
2022	27.693,55€	27.693,55€
2023	9.231,18€	9.231,18€
TOTAL	36.924,73€	36.924,73€

Debe decir

EJERCICIO	ANUALIDAD	TOTAL
2022	27.693,54€	27.693,54€
2023	9.231,19€	9.231,19€
TOTAL	36.924,73€	36.924,73€

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra a la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de producción y difusión de las actuaciones y eventos de la Escuela Insular de Música d Fuerteventura", mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de treinta y seis mil novecientos veinticuatro euros con setenta y tres céntimos (36.924,73€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos quince euros con sesenta y cuatro céntimos (2.415,64€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento treinta y ocho mil treinta y seis euros con treinta y seis céntimos (138.036,36€).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 24.02.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 08.06.2022 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de veintisiete mil seiscientos noventa y tres euros con cincuenta y cuatro céntimos (27.693,54€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 6240 3260G 22602 denominada "publicidad y propaganda", con número de referencia 22022002103 y operación 220220001849.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2023 del expediente de contratación por la cantidad de nueve mil doscientos treinta y un euros con diecinueve céntimos (9.231,19€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 6240 3260G 22602 denominada "publicidad y propaganda", con número de operación 220229000039.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026154066202723 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e8207058c8b38942



SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO - El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 17/06/2022 a las 10:20:29
La Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud
Fdo.: María Isabel Saavedra Hierro

Firmado electrónicamente el día 17/06/2022 a las 11:09:55
La Secretaria Técnica Actal. del Consejo Insular de Gobierno.
Fdo.: GLORIA MARIA NODA SANTANA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026154066202723 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e8207058c8b38942